



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el número 0046/94 y se caratula "s/DENUNCIAN PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS DE AGENTES BAIZAN, MARIA CECILIA; TREBUCCO, GRACIELA Y SANDALI, MONICA" el que se inició con motivo de la presentación realizada por los Sres. Juan Carlos ARIAS y Hugo PUGA invocando el carácter de Secretario General y Secretario Adjunto del Sindicato Obreros y Empleados Municipales Ushuaia (S.O.E.M.) respectivamente.

La presentación se efectúa ante la supuesta violación al artículo 99 de la Constitución Provincial por parte de las citadas, las que perteneciendo a la planta permanente de la Gobernación habrían sido nombradas en la Municipalidad de Ushuaia.

Ante dicha presentación, se cursaron notas al Sr. Intendente Municipal; a la Sra. Directora de Personal del Ministerio de Educación y Cultura y al Sr. Director de Recursos Humanos de la Provincia, requiriendo información y documentación vinculada a la cuestión sometida a análisis.

La Directora de Personal del Ministerio de Educación y Cultura respondió por Nota I. Nº 3226/94 LETRA: D.P. la que originó un nuevo requerimiento que fue respondido a través de la Nota I. Nº 3234 LETRA: D.P..

El Director Gral. de Recursos Humanos dió respuesta al requerimiento oportunamente realizado por medio de la Nota Nº 2217/94 LETRA: D.G.R.H..

Por último debo manifestar que en cuanto al requerimiento efectuado al Sr. Intendente Municipal, lamentablemente a la fecha no se ha obtenido respuesta, no obstante lo cual y con la documentación colectada, me encuentro en

*14*

ES COPIA DEL ORIGINAL  
FISCALIA DE ESTADO  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Javier Fourastie*  
JAVIER FOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalia de Estado de la Provincia

condiciones de emitir opinión en la cuestión de fondo aquí ventilada.

En primer término cabe afirmar que las Sras. María Celia BAIZAN; Graciela TREBUCQ y Mónica SANDALI pertenecen a la planta permanente de la Administración Pública Provincial.

Conforme a la documentación obrante en estas actuaciones, la Sra. María Celia BAIZAN ingresó el 04/12/84, revistando en Cat. 14 P.A.y. T. en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura; la Sra. Graciela TREBUCQ ingresó el 25/05/91 revistando en Cat. 10 P.A.y.T. en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura; por último, la Sra. Mónica SANDALI ingresó el 15/01/85 revistando en Cat. 17 P.A. y. T. también en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

El día 22 de abril de 1994, las Sras. antes citadas son designadas en la Municipalidad de Ushuaia, a partir de dicha fecha y de acuerdo al siguiente detalle:

1) María Celia BAIZAN en Planta del Personal de Gabinete, Categoría 24 en calidad de Asesora en la Dirección de Cultura dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Comunitarias y Turismo - Secretaría de Relaciones Comunitarias y Turismo (Decreto Municipal Nº 373/94);

2) Graciela Inés TREBUCQ en Planta del Personal de Gabinete, Categoría 24 en calidad de Asesora en la Dirección de Cultura dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Comunitarias y Turismo - Secretaría de Relaciones Comunitarias y Turismo (Decreto Municipal Nº 371/94);

3) Mónica Graciela SANDALI NOE en Planta del Personal de Gabinete, Categoría A.A.P.y T. 24 en calidad de Directora a cargo de la Dirección de Cultura dependiente de la Subsecretaría de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALIA DE ESTADO**

Relaciones Comunitarias y Turismo - Secretaría de Relaciones Comunitarias y Turismo (Decreto Municipal Nº 372/94).

Es justamente con motivo de su designación en la Municipalidad de Ushuaia - ver 1º Considerando de las Resoluciones de Secretaría General Nº 295/94, 296/94 y 330/94 -, que las citadas agentes solicitan licencia sin goce de haberes a partir del día 22 de abril de 1994, por el término que dure su mandato, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 13º, Apartado II, Inciso a) del Decreto Nacional Nº 3413/79, la que les es acordada a BAIZAN, TREBUCCO y SANDALI conforme Resoluciones de Secretaría General Nº 295/94, 296/94 y 330/94 respectivamente, licencia que de acuerdo a lo informado por el Director General de Recursos Humanos las citadas agentes se encuentran usufructuando.

Si bien no hace a la cuestión de fondo cabe señalar que se ha encuadrado mal la licencia acordada, ya que se trata de la previsión contemplada en el inciso e) del Apartado II del artículo 13 del Decreto Nacional Nº 3413/79 y no el inciso a) de dicha norma, circunstancia que debe ponerse en conocimiento del Sr. Secretario General.

Habiendo aclarado cual ha sido la relación de los hechos, corresponde seguidamente analizar si la conducta de las Sras. BAIZAN, TREBUCCO y SANDALI ha resultado violatoria de la prescripción contenida en el artículo 9º de la Constitución Provincial.

Sobre dicha cuestión, desde ya adelanto mi opinión en cuanto a que las citadas no han violado la mencionada prescripción constitucional.

El artículo 9º de la Constitución Provincial dice:  
"Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

JULIO JAVIER FOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalía de Estado de la Provincia

rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales, con excepción del ejercicio de la docencia o la investigación científica.

En cuanto a los ad-honorem, la ley u ordenanza determinará los que sean incompatibles."

La prescripción constitucional transcripta ha tenido como finalidad el evitar la posibilidad que una persona tenga en forma simultánea dos empleos públicos rentados, esto es que simultáneamente una persona se encuentre percibiendo haberes por dos empleos públicos, ya sea del orden nacional, provincial o municipal.

En el caso bajo análisis está claramente probado que dicha circunstancia no se ha producido.

En efecto, tal como ya hemos visto, las agentes BAIZAN, TREBUCCO Y SANDALI fueron designadas por la Municipalidad de Ushuaia a partir del día 22 de abril del corriente año, fecha desde la cual comienzan a percibir haberes.

De haber continuado trabajando y percibiendo haberes en la Administración Pública Provincial, no cabe duda que las citadas agentes habrían incurrido en violación de la prescripción constitucional contenida en el art. 90.

Sin embargo, ello no ha ocurrido.

En abono de lo expuesto, y así ha quedado acreditado, las mencionadas agentes solicitaron licencia sin goce de haberes, la que les fue concedida, en los tres casos a partir del 22 de abril de 1994.

De tal manera que en ningún momento las agentes en cuestión han percibido simultáneamente haberes por dos empleos públicos - uno de carácter provincial y el otro municipal -.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Por ello, reitero, las agentes BAIZAN, TREBUCQ y SANDALI no han violado la prohibición contenida en el artículo 9º de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, debo puntualizar que en la Nota Nº 333/94 LETRA: DIREC. HAB. se informa que las agentes en cuestión "... percibieron los haberes completos del mes de Abril/94 ...", lo que resulta incorrecto teniendo en cuenta que las mismas comenzaron su licencia sin goce de haberes a partir del día 22 de abril de 1994.

Para el caso que dicha irregularidad no haya sido subsanada descontando las sumas pertinentes del pago del sueldo anual complementario de las agentes BAIZAN, TREBUCQ y SANDALI, a través de la Dirección de Haberes se deberá en forma inmediata, instrumentar las medidas pertinentes a fin de obtener la devolución de las sumas que en principio han sido abonadas por el período que va del 22 al 30 de abril del corriente año, como asimismo deberá procederse a la instrucción de un sumario administrativo - ordenado por el funcionario habilitado del cual dependa la Dirección antes citada - que determine y deslinde las responsabilidades por la falta de descuento en el sueldo anual complementario de las sumas correspondientes al mencionado período.

A fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que deberá ser notificado con copia certificada del presente dictamen, a los Sres. Juan Carlos ARIAS y Hugo PUGA; al Sr.

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO  
de la Provincia de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

JULIO JAWER FOURASTIE  
Prosecretario de Administración  
Fiscalía de Estado de la Provincia

Secretario General de la Gobernación; a la Dirección de Haberes de la Gobernación y a la Municipalidad de Ushuaia.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 040 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy ~6 JUL 1994



**DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur